

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR DIANA CATERINE ORTIZ HERRERA contra YOLANDA PEDRAZA MORA, JUAN DAVID RONDON PEDRAZA EN CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ELIECER RONDÓN SOTO. Radicación No. 25290-31-003-0001-**2017-00342-01**.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Sería del caso dictar sentencia en este asunto, no obstante, antes de ello, considera la Sala indispensable decretar como prueba de oficio, la siguiente:

Solicitar a la demandante haga llegar a este despacho certificados en los que conste las entidades a las cuales se pagaron las cotizaciones a la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) de las señoras YULY ANDREA ROJAS VANEGAS c.c. 1.069.721.089 y LUZ DARY HERRERA BELTRÁN c.c. 52.954.516, quienes laboraron en el mismo sitio en que lo hizo la actora, y se le pagaban esos aportes, o por lo menos eso dijo una de ellas en el testimonio que rindió dentro de este proceso, sin que indicara el nombre las entidades en favor de las cuales se hicieron.

Para cumplir lo anterior se concede a la parte demandante el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, quien deberá enviar su memorial de manera **simultánea**, tanto al Tribunal (secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co), como a su contraparte, conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, para que en un **término adicional de tres (3) días** se pronuncien si a bien lo tienen, en aras de garantizar el derecho al debido proceso.

Cumplido lo anterior o cumplido el término fijado en este auto, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para emitir la correspondiente

sentencia de manera **escrita**, conforme lo ordena el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

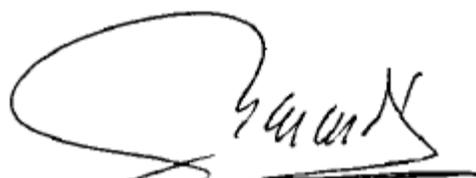
Finalmente, debe aclararse que dada la naturaleza de este auto y de las pruebas por recaudar, no es aplicable lo previsto en el inciso 2º numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria